



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS



**“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”
Ciudad de México, 11 de febrero de 2020.
CCDMX/IL/CAEV/032/2020.**

**DIP. ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
I LEGISLATURA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PRESENTE**

De conformidad con lo establecido en el Artículo 79 fracción VII del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, solicito a usted de la manera más atenta que se enliste en el Orden del Día de la sesión que se llevará a cabo el próximo jueves 13 de febrero de 2020, el Dictamen que el Diputado José Emmanuel Vargas Bernal presentará a nombre de la Comisión de Atención Especial a Víctimas y cuyo encabezado es el siguiente:

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO A EFECTO DE EXHORTAR A LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO A IMPULSAR LA APERTURA Y OPERACIÓN DE ALBERGUES Y REFUGIOS TEMPORALES PARA VÍCTIMAS DE DELITOS, QUE PRESENTÓ LA DIP. AMÉRICA ALEJANDRA RANGEL LORENZANA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

Mismo que fue aprobado en la sesión de la Comisión el día de hoy, martes 11 de febrero del año en curso.

Se anexa documento original.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ PINEDA
SECRETARIO TÉCNICO**

DBM/ammm



I LEGISLATURA
COORDINACIÓN DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

00012334

FOLIO: _____

FECHA: 11-02-20

HORA: 16:34

RECIBO: LW



LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS



DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO A EFECTO DE EXHORTAR A LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO A IMPULSAR LA APERTURA Y OPERACIÓN DE ALBERGUES Y REFUGIOS TEMPORALES PARA VÍCTIMAS DE DELITOS, QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA AMÉRICA ALEJANDRA RANGEL LORENZANA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA

P R E S E N T E:

P R E Á M B U L O

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 apartado J, 29 apartado A de la Constitución Política de la Ciudad de México; 67, 70 fracción I, 72 fracciones I y X y 74 fracción VIII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 103 fracción IV y 106, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, esta Comisión es competente para conocer y resolver el Dictamen que presenta la Comisión de Atención Especial a Víctimas a la:

Proposición con punto de acuerdo por la que se **“exhorta de manera respetuosa a la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México a impulsar la apertura y operación de 16 albergues y refugios temporales para víctimas de delitos en cada una de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para el Ejercicio Fiscal 2020”**, que presentó la Diputada América Alejandra Rangel Lorenzana, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Al tenor de los siguientes antecedentes:



ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 26 de noviembre de 2019, en sesión ordinaria, la Diputada América Alejandra Rangel Lorenzana, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la proposición con punto de acuerdo a efecto de exhortar respetuosamente a la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México a impulsar la apertura y operación de 16 albergues y refugios temporales para víctimas de delitos en cada una de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para el Ejercicio Fiscal 2020.

SEGUNDO.- Con oficio MDPPOSA/CSP/3392/2019, de fecha 26 de noviembre de 2019, la Presidencia de la Mesa Directiva turnó a la Comisión de Atención Especial a Víctimas la proposición con punto de acuerdo a efecto de exhortar respetuosamente a la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México a impulsar la apertura y operación de 16 albergues y refugios temporales para víctimas de delitos en cada una de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para el Ejercicio Fiscal 2020, que presentó la Diputada América Alejandra Rangel Lorenzana, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para su análisis, discusión y dictamen.

TERCERO.- Mediante oficio con número CCDMX/IL/CAEV/307/19, de fecha 6 de diciembre de 2019, fue turnada a las y los integrantes de la Comisión de Atención Especial a Víctimas, la proposición con punto de acuerdo a efecto de exhortar respetuosamente a la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México a impulsar la apertura y operación de 16 albergues y refugios temporales para víctimas de delitos en cada una de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para el Ejercicio Fiscal 2020, que presentó la Diputada América Alejandra Rangel Lorenzana, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional para análisis y observación.

CUARTO.- Que con fecha 17 de octubre de 2019 la Junta de Coordinación Política del Congreso de la Ciudad de México dio a conocer el acuerdo PMDIRH/CCM/IL/001/2019 por el que se declararon como días inhábiles para este órgano legislativo el periodo que comprende del 16 de diciembre de 2019 al 10 de enero de 2020.



QUINTO.- A través del oficio CCDMX/IL/CAEV/007/2020, de fecha 23 de enero del 2019 se citó a reunión técnica de los integrantes de la Comisión de Atención Especial a Víctimas para la discusión del presente dictamen.

SEXTO.- Que con fecha 7 de febrero de 2020 y mediante oficio con número CCDMX/IL/CAEV/024/2020 se convocó a las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Atención Especial a Víctimas a sesión extraordinaria.

SEXTO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 232, 233, 234, 235, 237, 238, 239, 244, 247, 250, 252, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Atención Especial a Víctimas, se reúnen en sesión extraordinaria el día 11 de febrero de 2020, para dictaminar sobre la proposición y someterla a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso, I Legislatura.

OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA PROPOSICIÓN

La proposición presentada por la Diputada América Alejandra Rangel Lorenzana, tiene como objeto exhortar de manera respetuosa a la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México a impulsar la apertura y operación de 16 albergues y refugios temporales para víctimas de delitos en cada una de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para el Ejercicio Fiscal 2020.

La proposición, materia del presente dictamen, se encuentra motivada en la obligación que tienen las autoridades de todos los ámbitos de gobierno, y de sus poderes constitucionales, así como a cualquiera de sus oficinas, dependencias, organismos o instituciones públicas o privadas que velen por la protección de las víctimas, a proporcionar ayuda, asistencia o reparación integral, asimismo, por la obligación de actuar conforme a los principios y criterios establecidos en la Ley General de Víctimas, así como brindar atención inmediata en especial en materias de salud, educación y asistencia social.

Así mismo, la proposición, establece que *“A lo largo de los últimos años, una de las medidas que más eficacia ha cobrado es aquella que tiene que ver con el alojamiento y la alimentación, en este sentido, la propia legislación reglamentaria del texto constitucional afirma que deberá ser el sistema nacional para el*



LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS



Desarrollo Integral de la Familia (DIF) o su análogo, similar o correlativo en las entidades federativas y los municipios, y las instituciones de las que dependen las casas de refugio y acogida que existan y brinden estos servicios en el ámbito federal, estatal, del Distrito Federal o municipal, quienes deberán contratar servicios o brindarán directamente alojamiento y alimentación en condiciones de seguridad y dignidad a las víctimas que se encuentren en especial condición de vulnerabilidad o que se encuentren amenazadas o en situación de desplazamiento de su lugar de residencia por causa del delito cometido contra ellas o de la violación de sus derechos humanos.”

Así mismo, la Diputada promovente, enuncia los Centros de Atención a Víctimas y los servicios que estos brindan, entre los que menciona “*trabajo social, asistencia social tales como búsqueda de refugios, albergues, servicios funerarios a bajo costo [...]*”.

En el mismo sentido, la diputada promovente señala la importancia de la apertura en México de refugios para víctimas de violencia extrema, cobrando mayor relevancia aquellos para mujeres y niños, toda vez que la violencia que pueden llegar a sufrir pone en riesgo su vida, integridad física y mental y las libertades de las mujeres y de sus hijos.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Comisión de Atención Especial a Víctimas es competente para emitir el presente dictamen, esto con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción XXX del artículo 32 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, que a la letra dice:

Artículo 32. Son atribuciones de la o el Presidente de la Mesa Directiva las siguientes:

I. – XXIX. [...]

XXX. Turnar a las Comisiones o Comités respectivos los asuntos de su competencia a efecto de que presenten en tiempo y forma los dictámenes procedentes o den el trámite legislativo que corresponda, turnando a un máximo de dos Comisiones, en razón de su competencia y conforme a su



LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS



denominación. La rectificación del turno se hará con base en la solicitud por escrito que haga la o el Presidente de la Comisión, fundando y motivando el mismo con base en los antecedentes que haya para la rectificación;

[...]

Así mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 103 fracción IV del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México que a la letra dice:

Artículo 103. El dictamen es un instrumento legislativo colegiado escrito a través del cual, una o dos Comisiones facultadas presentan un estudio profundo y analítico que expone de forma ordenada clara y concisa las razones por las que se aprueba, desecha o modifica los siguientes asuntos:

I. – III. [...]

IV. Propositiones con punto de acuerdo, y

[...]

SEGUNDO.- Que la Constitución Política de la Ciudad de México estableció en su artículo 44 que El Ministerio Público de la Ciudad de México se organizará en una Fiscalía General de Justicia como un organismo público autónomo que goza de personalidad jurídica y patrimonio propios.

Así mismo, estableció en su artículo DÉCIMO SÉPTIMO transitorio el proceso para llevar a cabo la transición de la Procuraduría General de Justicia a la Fiscalía General de Justicia.

TERCERO.- Que el 24 de diciembre de 2019 fue publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, misma que de conformidad con su artículo SEGUNDO transitorio, entró en vigor el 10 de enero de 2020.

CUARTO.- Que la Diputada promovente, en la presentación de antecedentes, en el numeral 4 de la proposición en comento, enuncia los Centros de Atención a Víctimas y los servicios que estos brindan, entre los que menciona *“trabajo social, asistencia social tales como búsqueda de refugios, albergues, servicios funerarios a bajo costo [...]*”.

Así mismo, señala que *“De entre estos apoyos, ha resultado fundamental la apertura en México de refugios para víctimas de violencia extrema (particularmente para mujeres y niños), tipificada como aquella que pone en riesgo la vida, la integridad física y mental y las libertades de las mujeres y de sus hijos.*



Los refugios son espacios de confidencialidad y seguridad que prestan servicios especializados y atención integral a las víctimas que pueden permanecer ahí hasta tres meses o más según sea el caso, comprenden protección, hospedaje, alimentación, vestido, calzado y capacitación para el trabajo durante todo el año con el propósito de que la víctima se recupere del daño físico y emocional para retomar su vida. Estos refugios funcionan a partir de un modelo de atención basado en la Norma Oficial Mexicana 046-SSA2-2005, misma que lo define como "espacio temporal multidisciplinario y seguro para personas en situación de violencia familiar o sexual que facilita a sus usuarias la recuperación de su autonomía y redefinir su plan de vida libre de violencia."

Derivado del análisis anterior realizado por esta dictaminadora, se desprende que los Centros de Atención a Víctimas se encontraban adscritos a la Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad de la extinta Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y cuyas atribuciones y Unidades Administrativas se encuentran establecidas en Capítulo XV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, entre las que destacan:

Artículo 76.- La Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad tendrá bajo su supervisión y dirección las Unidades Administrativas siguientes:

- I. Dirección General de Atención a Víctimas del Delito;*
- II. Dirección General de Servicios a la Comunidad;*
- III. Centro de Estancia Transitoria para Niños y Niñas, y*
- IV. Dirección Especializada de Atención a Mujeres, Víctimas en Delitos Sexuales*

De igual manera, se da cuenta de las atribuciones en materia de atención a víctimas del delito.

Artículo 77.- El Subprocurador, además de los requisitos que establece la Ley, deberá acreditar experiencia mínima de un año en los sectores del gobierno o en la sociedad civil organizada, en materia de atención a víctimas; y ejercerá por sí o a través de los servidores públicos que le estén adscritos, las atribuciones siguientes:

- I. - IX. [...]*
- X. Vigilar y promover la aplicación de las medidas cautelares para salvaguardar la seguridad física, psicológica, patrimonial y familiar de los ofendidos, las víctimas del delito y testigos en su favor;*



LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS



XI. Supervisar en el ámbito de su competencia la tramitación de las medidas, de protección de emergencia y preventivas establecidas en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal ante los jueces competentes;

[...]

Sin embargo, de conformidad con el artículo TERCERO TRANSITORIO de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México:

Las normas aplicables de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, el Reglamento de la misma, así como los acuerdos, protocolos, lineamientos, manuales y demás instrumentos normativos continuarán en vigor, hasta en tanto se expidan, publiquen y adquieran vigencia las disposiciones jurídicas que los sustituyan.

Las autoridades y unidades administrativas de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México conservarán sus denominaciones, atribuciones y estructura hasta en tanto no entren en vigor las normas jurídicas y estructuras administrativas que los supriman o sustituyan.

Conforme avance el Plan de Transición, la persona titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, mediante avisos publicados en la Gaceta Oficial, declarará la cesación de funciones de las unidades administrativas que conforman la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y el inicio de funciones de las unidades administrativas creadas por esta Ley y el reglamento.

Por lo que esta dictaminadora considera que con la transición de Procuraduría a Fiscalía General de Justicia, se mantiene la asistencia y atención a las víctimas del delito en las Unidades Administrativas antes referidas, hasta en tanto no se realicen las modificaciones en las Unidades correspondientes.

Adicionalmente, con la presentación del Plan de Transición de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, la Comisión Técnica de Transición, designada por el Congreso de la Ciudad de México para tal efecto, estableció que:

“Por primera vez la FGJ de la Ciudad de México protegerá y atenderá a las víctimas y testigos del delito por regla y no por excepción. En la actualidad, sólo una mínima parte de las víctimas tiene acceso a servicios de calidad por parte de la PGJ, aun cuando en la Subprocuraduría de Atención a Víctimas existe una gran variedad de programas que son operados por servidores públicos con una gran vocación de servicio. El resultado del diseño actual sólo ha prolongado el sufrimiento de las víctimas y ha llegado a poner en situación de vulnerabilidad a



los testigos. El mandato de la nueva FGJ, la víctima en el centro de la institución implica el rediseño en búsqueda de la efectividad y eficiencia en tres tareas centrales:

- a) Proteger a las víctimas y testigos en función de los riesgos que corren.
- b) Convertir a víctimas, testigos y asesores jurídicos en socios estratégicos para el éxito de los casos.
- c) Incluir en la evaluación del desempeño la percepción de la víctima sobre la calidad de los servicios recibidos.”

En este sentido, se integran servicios para la protección de víctimas y testigos, en donde uno de los ejes principales será la *Evaluación de riesgos y aplicación de mecanismos específicos de protección integral*, donde las Unidades de Atención serán las responsables centrales de la evaluación de riesgos a los que están expuestas víctimas y testigos. A partir de la aplicación de protocolos estandarizados, se emitirá un dictamen en el cual se especificará una estrategia de protección integral, que podrá hacer uso de las siguientes herramientas:

1. Sugerencia de medidas cautelares para que sean solicitadas ante un juez por parte del fiscal.
2. Servicios de seguridad en casos de amenaza contra la integridad de las personas por parte de grupos criminales.
- 3. Servicios de albergue temporal para personas que estén en peligro de permanecer en su lugar de residencia.**
4. Servicios de reubicación para testigos protegidos, en casos especiales.

QUINTO.- Que de conformidad con el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, referente a las Unidades Operativas, para la debida operación del modelo, la Fiscalía General establecerá diversas Unidades Operativas, con el número de las personas servidoras que se consideren necesarias de acuerdo con su misión en donde destacan las *Unidades de Protección y Asistencia a Víctimas*.

En el mismo sentido, esta dictaminadora consideró el artículo 25 de dicha ley, referente a la responsabilidad de los órganos de la Fiscalía General respecto a las Víctimas, que a la letra dice:

Artículo 25. Responsabilidad de los Órganos de la Fiscalía General respecto a las Víctimas.

En toda investigación y proceso penal los Órganos de la Fiscalía General deberán garantizar los derechos de las víctimas establecidos en la Constitución Federal y en la Constitución Local, así como en Tratados e Instrumentos Internacionales ratificados por el Estado Mexicano, llevando a cabo las siguientes funciones:

I.- VI. [...]

VII. Proteger y asistir de inmediato a las víctimas en situaciones de crisis con el apoyo y auxilio de otras entidades Públicas o Privadas con las que tenga convenios de colaboración o coordinación, de conformidad con la presente Ley y demás aplicables;

[...]

A su vez, el artículo 26, referente a las medidas de protección, enuncia la obligación de los Órganos de Procuración de Justicia para establecer de garantías y medidas de protección especial, identificando y reconociendo la existencia de grupos expuestos a un mayor riesgo para los cuales se requieren medidas y protocolos especiales y urgentes. El artículo en comento se lee en los siguientes términos:

Artículo 26. Medidas de Protección

Los Órganos de Procuración de Justicia, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán garantías especiales y medidas de protección a los grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos, motivada por origen étnico o nacional, apariencia física, color de piel, lengua, género, edad, discapacidades, condición social, situación migratoria, condiciones de salud, embarazo, religión, opiniones, preferencia sexual, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales, estado civil o cualquier otra.

La Fiscalía General, adoptará medidas que respondan a la atención de dichas particularidades, grado y cruces de condición de riesgo que las pongan en situación de vulnerabilidad, reconociendo los daños sufridos por su gravedad que requieran de un tratamiento especializado para dar respuesta a su rehabilitación y reintegración a la sociedad.

Por lo que en casos de delitos relacionados con violencia de género, se deberá de considerar las medidas de protección que establece el artículo 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en concordancia con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, La Ley de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, así como el Protocolo conducente.



SEXTO.- Que de conformidad con el artículo 48, fracción XI de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, ésta contará con una Coordinación General de Investigación, Protección y Asistencia a Víctimas. Además, se establece en la fracción XXIII, la posibilidad de contar con los demás órganos o unidades operativas, de investigación, acusación, de protección a víctimas y administrativas que determinen otras disposiciones jurídicas y las que la persona titular de la Fiscalía General establezca en el ejercicio de la autonomía constitucional.

Las atribuciones de dicha Coordinación se encuentran plasmadas en el artículo 61 del mismo ordenamiento que a la letra dice:

Artículos 61. Coordinación General de Investigación, Protección y Asistencia a Víctimas

La Coordinación General de Investigación, Protección y Asistencia a Víctimas, en el ámbito de su competencia tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Realizar investigaciones de los delitos de violencia de género contra las mujeres y niñas, a través de las Fiscalías a su cargo y prestar la atención multidisciplinaria de urgencia con personal especializado y certificado a través de sus Centros;*
- II. Coordinar las funciones de la unidad de análisis y contexto de los delitos de género, y las de violencia familiar contra las mujeres y las niñas, delitos contra niñas y niños, delitos cometidos contra la población LBGTTTIQ, delitos sexuales, trata de personas, delitos contra adultas mayores, desaparición de mujeres y niñas y feminicidio;*
- III. Proponer criterios de actuación y normatividad para el personal policial, ministerial y pericial para la adecuada intervención en la atención e investigación de delitos de violencia de género, dentro del ámbito de su competencia así como para la reparación integral del daño;*
- IV. Colaborar en la integración y establecimiento de las unidades de atención temprana, a través del funcionamiento de las Unidades de Protección y Asistencia a víctimas;*
- V. Brindar los servicios reconocidos en los instrumentos internacionales, nacionales y locales sobre los derechos de las víctimas de delitos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, y debida diligencia;*
- VI. Proporcionar asistencia, atención psicológica, médica, de trabajo social y las demás especializadas de urgencia, pudiendo gestionar la atención médica de urgencia, cuando no esté en condiciones de proporcionarla directamente, según el tipo de delito de violencia de género;*



VII. *Garantizar la incorporación de la perspectiva de género e igualdad sustantiva, en la adopción de las medidas de protección a favor de las víctimas y testigos de estos delitos según el marco internacional, nacional y local de los Derechos Humanos de las mujeres y niñas y demás normatividad aplicable;*

VIII. *Proponer lineamientos de detección, prevención, canalización, atención, de política criminal de género, y programas de investigación e intervenciones especializadas para la investigación y atención de los delitos de violencia de género;*

IX. *Proveer según la competencia de los delitos de violencia de género, la debida protección y asistencia en lugares propios destinados a la seguridad, alojamiento y empoderamiento a las víctimas de estos delitos;*

X. *Garantizar que las personas que solicitan el ingreso en el Registro Nacional de Víctimas sean atendidas de manera preferencial y orientadas de forma digna y respetuosa; se orientará a la persona que solicite el ingreso sobre el trámite y efectos de la diligencia;*

XI. *Solicitar la intervención de expertos independientes locales, nacionales e internacionales, a fin de que colaboren con las autoridades competentes en investigación de los hechos y la realización de peritajes, en los casos que impliquen graves violaciones a los Derechos Humanos y violencia de género con la realización de peritajes, dictámenes o impresiones diagnósticas especializadas, para estos últimos;*

XII. *Establecer una eficaz e inmediata coordinación con la Comisión de Búsqueda de personas de la Ciudad de México, que permita mantener una comunicación continua y permanente en el diseño y ejecución de las acciones de búsqueda y localización;*

XIII. *Establecer y Promover mecanismos de coordinación, colaboración, y concertación con instituciones públicas y privadas, locales, nacionales e internacionales, para la efectiva protección, ayuda, asistencia, atención y reparación integral a las víctimas de los delitos previstos en normatividad nacional e internacional de acuerdo con los estándares internacionales en la materia, en especial de derechos humanos de mujeres y niñas;*

XIV. *Coordinar acciones en materia de asesoría jurídica penal y asistencia victimal con la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas local, conforme a la Ley de Víctimas para la Ciudad de México y las disposiciones transitorias de la presente Ley;*

XV. *Las demás que señalen otras disposiciones legales aplicables en la materia.*

Por lo que esta dictaminadora considera que con la transición de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, las atribuciones en materia de protección a víctimas así como los Centros Especializados de Atención a Víctimas pertenecientes a la extinta Procuraduría, han mantenido su operación y con la transición a Fiscalía General de Justicia, se amplían los derechos de éstas, lo que quedó plasmado en la Ley Orgánica de dicha dependencia.

Así mismo, el artículo VIGÉSIMO SEGUNDO transitorio, del ordenamiento antes referido, establece una temporalidad para una transmisión ordenada de facultades en materia de atención a víctimas, a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México. Dicho artículo se lee en los siguientes términos:

VIGÉSIMO SEGUNDO. *La Fiscalía General y la Comisión de Atención a Víctimas de la Ciudad de México convendrán un periodo de transición en lo concerniente a la asesoría jurídica y la atención a víctimas, conforme al cual, en forma escalonada y paulatina, ejecuten las siguientes acciones:*

1. [...]

2. *En materia de atención a víctimas, la Comisión de Atención a Víctimas de la Ciudad de México a partir del 1º de enero de 2022, conocerá exclusivamente de la atención a víctimas y primer contacto, conforme a la Ley General de Víctimas y la Ley de Víctimas de la ciudad de México. Ambas instancias se coordinarán estrechamente en forma previa para permitir la implementación y transmisión ordenada de la atención a víctimas a la Comisión de Víctimas.*

Por lo anterior, esta dictaminadora considera pertinente la modificación del exhorto propuesto por la Diputada promovente a efecto de que este Congreso de la Ciudad de México, solicite la información en posesión de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México a efecto de conocer el estado actual de los Centros de Atención a Víctimas dependientes de dicha institución, así como la información referente en caso de existir, de la posible apertura de albergues y refugios para las víctimas de los delitos.

Por lo antes expuesto y fundado y en términos del artículo 257 y 258 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la Comisión de Atención Especial a Víctimas considera que es de resolver y:



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS



RESUELVE

ÚNICO.- ESTE H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO SOLICITA DE MANERA RESPETUOSA A LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, INFORME A ESTA SOBERANÍA SOBRE LA OPERACIÓN Y EL ESTADO QUE GUARDAN LOS CENTROS DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEPENDIENTES DE DICHA INSTITUCIÓN Y SOBRE LA POSIBLE APERTURA Y OPERACIÓN DE ALBERGUES Y REFUGIOS TEMPORALES PARA VÍCTIMAS DE DELITOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

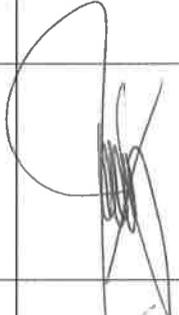
Dado en el Congreso de la Ciudad de México I Legislatura, a los once días del mes de febrero de dos mil veinte, firmando para constancia por la Comisión de Atención Especial a Víctimas:



LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS



DIPUTADO (A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
JOSÉ EMMANUEL VARGAS BERNAL PRESIDENTE			
HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO VICEPRESIDENTE			
LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ SECRETARIA			
LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ INTEGRANTE			
JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN INTEGRANTE			
EVELYN PARRA ÁLVAREZ INTEGRANTE			
ANA CRISTINA HERNÁNDEZ TREJO INTEGRANTE			